Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de junio de 2014

Vistos los autos: "Trevisani Bianco, Walter Luis y otros c/ Telecom Argentina SA y otro s/ diferencias de salarios".

Considerando:

1°) Que contra la sentencia de la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (fs. 396/405) y su aclaratoria (fs. 438) que hizo lugar al reclamo de indemnización en reparación por la falta de entrega de bonos de participación en las ganancias para el personal previstos en el art. 29 de la ley 23.696 contra Telecom Argentina SA y contra el Estado Nacional, este último interpuso el recurso ordinario de apelación (fs. 462/463) que fue concedido a fs. 482 y 517. El memorial de agravios obra a fs. 524/549, 557/565 y 567/578 las contestaciones de la codemandada Telecom Argentina SA y de la parte actora.

2°) Que es jurisprudencia de este Tribunal que la admisibilidad del recurso ordinario de apelación en tercera instancia se encuentra supeditada a la demostración de que el valor disputado en último término, o sea aquél por el que se pretende la modificación de la sentencia o que constituye el monto del agravio, exceda el mínimo legal a la fecha de su interposición de acuerdo con lo dispuesto por el art. 24, inc. 6°, ap. a, del decreto-ley 1285/58, según la ley 21.708 (Fallos: 312:98, entre otros).

3°) Que la codemandada Estado Nacional no ha demostrado, sobre la base de las constancias de la causa, el cumplimiento de este último recaudo. Ello es así pues, con el objeto

de satisfacer este requisito, la apelante ha sumado la totalidad de los importes por los que ha prosperado la demanda, sin advertir que cuando —como en el caso— se presenta un supuesto de litisconsorcio facultativo, son las pretensiones individuales las que deben alcanzar ese límite (Fallos: 220:1212; 258:171; 265:255; 269:230; 280:327; 284:392; 315:303 y 330:2639, entre otros).

Por ello, se declara mal concedido el recurso ordinario de apelación articulado por el Estado Nacional; con costas. Notifíquese y, oportunamente, remítase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso ordinario de apelación interpuesto por el **Estado Nacional – Ministerio de Economía y Finanzas Públicas**, representado por el **Dr. Alberto Marcelo Gandulfo.**

Traslados contestados por **Telecom Argentina SA**, representada por el **Dr. Juan Manuel Jessen y por la parte actora**, representada por el **Dr. Carlos Javier Spaventa Domenech.**

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 53.**